

**DECRETO-LEY N° 6.948**

**Autorizando al Ministerio de Educación a efectuar transferencia  
de créditos en el Presupuesto 1958**

La Plata, 29 de abril de 1958.

Visto el presente expediente 2.626-59.536/58 y su acumulado alcance 1, por el cual el Ministerio de Educación propicia modifica-

ciones en el Presupuesto 1958, Primera Parte, Anexo VII, Capítulo 1º, Grupo 1º, Inciso 1º, y —

Considerando:

Que dichas modificaciones consisten en elevar en el Item 2, Dirección de Educación, Partida Principal 4, Parcial 1, Apartado 3 a), 11 cargos de personal docente a la jerarquía de Secretario de Inspección y 1 a la de Asesor Docente.

Que tal procedimiento no implicará un incremento en la partida respectiva, en virtud de existir en la misma un excedente de crédito, según se acredita en autos.

Que el temperamento propiciado posibilitará la aplicación del decreto 3.405, de fecha 19 de marzo de 1958, aprobatorio de la es-  
tructuración de las reparticiones de la Dirección de Educación dependiente del Departamento de Estado recurrente.

Que, asimismo, se gestiona la introducción de modificaciones en el Item 3: Dirección de Cultura, Partida Principal 4, Parcial 1, Apartado 3 a).

Que tales alteraciones tiene por objeto la supresión de un cargo de Regente de Estudio y la creación de los cargos de directores de segunda categoría, uno para la Escuela de Danzas Tradicionales y otro para la Escuela de Danzas Clásicas.

Que, en el citado Item 3, Partida Principal 2, Sueldos Individuales, se proyecta igualmente la supresión de cargos reservados para la orquesta sinfónica de Bahía Blanca, cuya creación no se ha concretado, a fin de obtener menor número de cargos, de mayor jerarquía, con destino a la orquesta de cuerdas, organismo éste de sentida necesidad en la citada ciudad.

Que la Ley de Contabilidad aprobada por decreto-ley 20.846/57 determina expresamente en su artículo 16º, inciso a), que no podrá efectuarse transferencia alguna en la Partida Principal 2, Sueldos Individuales.

Que, no obstante la limitación señalada, de lo expuesto ut supra surge la necesidad de exceptuar de la misma al Ministerio de Educación en el caso examinado.

Por ello, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires en ejercicio del Poder Legislativo —

**DECRETA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Educación a efectuar transferencias de créditos en el Presupuesto año 1958, Primera Parte, Anexo VII, Capítulo 1º, Grupo 1º, Inciso 1º, a fin de posibilitar las siguientes supresiones y creaciones de cargos:

PRESUPUESTO AÑO 1958, PRIMERA PARTE, ANEXO VII,

CAPITULO 1º, GRUPO 1º, INCISO 1º

I — *Supresiones:*

Partida	Parcial	CATEGORIA	Nº de cargos	Remune- ración Mensual
<b>Item 3: DIRECCION DE CULTURA</b>				
2		Sueldos individuales:		
		1) Personal administrativo y técnico profesional.		
		Auxiliar 1º .....	1	2.400
		Auxiliar 3º .....	15	2.000
		Auxiliar 4º .....	8	1.900
		Auxiliar 5º .....	4	1.800
		Auxiliar 6º .....	23	1.700
		Auxiliar 8º .....	8	1.500
4		Bonificaciones y suplementos.		
	1	Diferencias por escalafón:		
		3) Personal docente.		
		a) Bonificaciones por jerarquía.		
		Regente de estudio .....	1	1.100

II — *Creaciones:*

<b>Item 2: DIRECCION DE EDUCACION</b>				
4		Bonificaciones y suplementos.		
	1	Diferencias por escalafón:		
		3) Personal docente.		
		a) Bonificaciones por jerarquía.		
		Enseñanza vocacional (Asesor Docente) .....	1	2.600
		Enseñanza preescolar y primaria común (Secretario de Inspección, categoría "E") .....	11	600
<b>Item 3: DIRECCION DE CULTURA</b>				
2		Sueldos individuales.		
		1) Personal administrativo y técnico profesional.		
		Oficial 1º .....	1	4.300
		Oficial 2º .....	1	4.000

Partida	Parcial	CATEGORIA	Nº de cargos	Remune- ración Mensual
		Oficial 3º .....	5	3.800
		Oficial 4º .....	2	3.600
		Oficial 5º .....	6	3.400
		Oficial 6º .....	14	3.200
		Oficial 7º .....	1	3.000
4		Bonificaciones y suplementos.		
	1	Diferencias por escalafón:		
		3) Personal docente.		
		a) Bonificaciones por jerar- quía.		
		Director de 2ª categoría o Vice- director de 1ª categoría .....	2	2.100

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros, en Acuerdo General.

Art. 3º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", tomen conocimiento la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y la Contaduría General de la Provincia y pase al Departamento de Educación, a sus demás efectos.

**BONNECARRERE.**

E. Z. DE DECURGEZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,

E. CORTÉS, JAIME E. RUIZ,

RODOLFO A. EYHERABIDE, A. R. REYNAL O'CONNOR.